

## b) DIAS ALTOS

ENERO	FEBRERO	MARZO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2	2	2	1	1	1	7
3	3	3	2	2	21	12
5	4	4	3	5	28	19
10	5	5	4	6		24
17	6	6	7	7		26
24	9	9	8	8		
28	11	10	9			
29	12	11	10			
30	13	12	11			
31	16	13	14			
	17	16	15			
	18	17	16			
	19	18	17			
	20	19	18			
	23	20	21			
	24		22			
	25		23			
	26		24			
	27		25			
			28			
			29			
			30			
10	19	15	22	6	3	5
TOTAL DIAS						80

## c) DIAS MEDIOS

FEBRERO	MARZO	ABRIL	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7	7	1	1	5	3	7	5
14	14	2	3	12	10	8	
21	21	3	4	19	17	14	
28	23	4	5	26	24	15	
	24	6	6		31	22	
	25	7	7			29	
	26	8	8				
	27	11	10				
	28	13	11				
	30	14	12				
	31	15	13				
		16	14				
		17	17				
		18	18				
		20	19				
		21	20				
		22	21				
		23	22				
		24	24				
		25	25				
		27	26				
		28	27				
		29	28				
		30	29				
			31				
4	11	24	25	4	5	6	1
TOTAL DIAS							80

## d) DIAS BAJOS

ENERO	FEBR.	MAR.	ABRIL	MAYO	JUN.	JUL.	AGOS.	SEP.	OCT.	DIC.
1	1	1	5	1	1	1	2	6	4	6
4	8	8	9	2	2	2	9	13	11	8
6	10	15	10	3	3	3	15	20	12	13
11	15	22	12	4	4	4	16	27	18	20
18	22	29	19	5	5	5	23		25	25
25			26	6	6	6	30			27
				7	7	7				
				8	8	8				
				9	9	9				
				10	10	10				
				11	11	11				
				12	12	12				
				13	13	13				
				14	14	14				
				15	15	15				
				16	16	16				
				17	17	17				
				18	18	18				
				19	19	19				
				20	20	20				
				21	21	21				
				22	22	22				
				23	23	23				
				24	24	24				
				25	25	25				
				26	26	26				
				27	27	27				
				28	28	28				
				29	29	29				
				30	30	30				
				31	31	31				
6	5	5	6	31	30	31	6	4	5	6
TOTAL DIAS										135

**28059 RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1997, por la que se modifica el sistema de tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 14 de julio de 1997, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de enero de 1998, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

Término fijo		Término energía F <sub>3</sub>
Abono F <sub>1</sub> — Pts./mes	Factor de utilización F <sub>2</sub> — Pts./[m <sup>3</sup> (n)/día] mes *	Tarifa general — Pts./termia
21.700	80,4	2,0655

\* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m<sup>3</sup>(n)

## 1.2 Tarifas plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa PS.—Precio del GNL: 3,4542 pesetas/termia.

2 Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas: 2,2287 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

**28060** *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 1 de enero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
121,0	117,6	116,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

**28061** *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 1 de enero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 1 de enero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,6	77,6	79,8

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

**28062** *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 1 de enero de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 1 de enero de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las